REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 216 -2017-ANA-DGCRH

Lima, 13 DIC. 2017

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 182558-2017, presentado por **PLUSPETROL NORTE S.A.,** con Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 8, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de autorización de reuso de aguas residuales domesticas tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 005-2015-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 149.5 del artículo 149º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones normativas para el cumplimiento de la presente disposición, así como para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de reuso;

Que, con Resolución Directoral N° 005-2015-ANA-DGCRH de fecha 09.01.2015, se otorgó a **PLUSPETROL NORTE S.A.,** autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, para el riego de vías de acceso (trocha carrozable de acceso al campamento) para el control y mitigación de polvos, por un volumen anual de 7 128 m^3 (0,229 l/s), de régimen continuo, procedentes del Campamento Batería 5 del Proyecto Extracción y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, ubicado en la localidad de Pavayacu, distrito del Tigre, provincia y departamento de Loreto, por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, siendo este el 03.12.2015;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - V°B° Dr. Juan Carlos Castro Vargas Director Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Que, mediante Carta PPN-P&L N° 066-2017 de fecha 06.11.2017, **PLUSPETROL NORTE S.A.**, solicitó la prórroga de la autorización de reuso de aguas residuales domesticas tratadas otorgada mediante la precitada resolución;

Que, a través de la Carta PPN-P&L N°079-2017 de fecha 30.11.2017, la recurrente presentó información adicional a su solicitud;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27º del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Abg. José A. Ramírez Garro DIRECTOR Oficina de Asesoría Jurídica

Que, el Informe Técnico N° 408-2017-ANA-DGCRH-EAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda prorrogar la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Batería 5 del Proyecto Extracción y Explotación de

Hidrocarburos en el Lote 8, para el riego de vías de acceso (trocha carrozable de acceso al campamento) para el control y mitigación de polvos, ubicada en la localidad de Pavayacu, distrito del Tigre, provincia y departamento de Loreto, por un volumen anual de 7 128 m^3 (0,229 l/s).otorgada mediante Resolución Directoral N° 005-2015-ANA-DGCRH, por el plazo de tres (03) años, contados a partir del 04.12.2017, quedando **PLUSPETROL NORTE S.A.,** sujeta a las siguientes obligaciones:

a. Realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas de todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM y del parámetro nemátodos intestinales (N° huevos/litro), en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
b. El muestreo deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo a la frecuencia establecida en su instrumento de gestión ambiental.
c. Los resultados deberán ser sistematizados y reportados trimestralmente a la Autoridad Nacional del Agua junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1882-2017-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de reuso de aguas residuales domesticas tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde, prorrogar la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, cuya vigencia surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contado a partir del 04.12.2017; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar, a **PLUSPETROL NORTE S.A.,** la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento Batería 5 del Proyecto Extracción y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 8, para el riego de vías de acceso (trocha carrozable de acceso al campamento) para el control y mitigación de polvos, ubicada en la localidad de Pavayacu, distrito del Tigre, provincia y departamento de Loreto, por un volumen anual de 7 128 m^3 (0,229 l/s).otorgada mediante Resolución Directoral N° 005-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

Descripción del Efluente	Volumen Anual (m^3)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)			Finalidad del reuso
				Tramo Vía	Norte	Este	
Aguas residuales domésticas tratadas del Campamento Batería 5	7 128	0,229	Continuo	Inicio	9 624 547	454 652	Riego de vías de acceso (trocha carrozable de acceso al campamento) para el control y mitigación de polvos
				Fin	9 626 612	457 005	

ARTÍCULO 2º.- La vigencia de la presente prórroga de la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas es por tres (03) años, contados con a partir del 04.12.2017.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que **PLUSPETROL NORTE S.A.,** asegure el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, a fin de garantizar el cumplimiento del LMP y las Directrices de la OMS respectivamente.

ARTÍCULO 4º.- Precisar que el incumplimiento de la condición establecida en el artículo precedente, es causal de revocatoria de la autorización de vertimiento según lo establecido en el literal b, del numeral 28.3 del artículo 28° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

ARTÍCULO 5º.- La prórroga de autorización queda sujeta a ser fiscalizada por la Autoridad Nacional del Agua, en cuanto al cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la presente Resolución, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas, para tal efecto **PLUSPETROL NORTE S.A.**, deberá brindar las facilidades del caso a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6º.- Notificar con la presente resolución a **PLUSPETROL NORTE S.A.**

ARTÍCULO 7º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Administración Local de Agua Iquitos.

Regístrese y comuníquese,

Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. José A. Ramírez Garro
DIRECTOR
Oficina de Asesoría Jurídica